



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADO	: DAYI CATERINE ESQUIBEL FAJARDO
	WILLIAM ALBERTO LEAL ACOSTA
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2019-00962-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra el proceso al Despacho para fijar fecha para audiencia de la que trata el Art. 392.

Luego, avizora este Juzgador que el curador Ad-Litem se notificó, contestó en término y propuso excepción genérica.

En ese orden, sería del caso proceder de conformidad, de no ser porque estudiado el libelo y hacer un control de legalidad, avizora este Juzgador que la excepción propuesta no se torna claro y/o palmaria en el caso que nos ocupa.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago fechado 07 de mayo de 2018 ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Aunado a lo anterior, que el curador Ad-Litem del demandado se notificó y contestó en término el día 12 de abril de 2021, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **DAYI CATERINE ESQUIBEL FAJARDO y WILLIAM ALBERTO LEAL ACOSTA**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$45.262**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

M/cte.), de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **28 de mayo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **031**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA